

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6-25
seis id. id.	12-50
Número suelto.	0-25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 115

Gobierno civil de la provincia de Segovia

VIAS PECUARIAS
Circular

Estándome muy recomendado por la Superioridad procure por todos cuantos medios estén á mi alcance la conservación de las vías pecuarias para el libre tránsito de los ganados y en las que continuamente se cometen intrusiones arbitrarias por particulares con grave perjuicio de aquéllos, recuerdo á los señores Alcaldes, Jefes, Oficiales y Comandantes de puesto de la Guardia civil, el cumplimiento de la Circular de dicho Instituto de 13 de Febrero de 1884, reproducida en 24 de Enero de 1899, así como también lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, como igualmente lo prevenido en el art. 108 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino, á fin de que puedan conservarse las referidas vías y los abrevaderos y descansaderos en beneficio del sostenimiento de tan importante ramo de riqueza.

Segovia 26 de Enero de 1907.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 128

Gobierno civil de la provincia de Segovia

MINAS.—NÚM. 320

Don Gabriel Moyano Montoya,

Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Domingo Hernández Gómez, vecino de Vegas de Matute, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de "Valentina," en terreno de su propiedad, término del Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "El Cercado de la Mina,;" lindante al Este, con el puente de la carretera del apeadero de San Rafael á la Colonia de este nombre; al Oeste, con la carretera de San Rafael á Segovia; al Sur, con la de Madrid á la Coruña, y Norte, con el puente de Mediana, designando las veinte pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo único que existe en dicho Cercado, y desde él se medirán 250 metros al Norte; al Sur, 150; al Este, 250 y al Oeste, 250."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio ra tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Gabriel Moyano Montoya

Núm. 129

Gobierno civil de la provincia de Segovia

MINAS.—NÚM. 317

Don Gabriel Moyano Montoya, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don

Pedro García Santos, vecino de Segovia, en el día 11 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales, con el nombre de "Esperanza," en terreno al parecer franco, término del Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Estepar,;" lindante de Norte á Oriente, con carretera que conduce á San Rafael; de Oriente á Sur, por el centro del "Estepar,;" de Sur á Oeste, por el cerro del citado "Estepar,;" y de Oeste á Norte, por el mismo; designando las cincuenta pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el cantón que existe en la carretera-camino apartadero para El Espinar, al principio del "Estepar,;" donde se pondrá la primera estaca, y se medirán 500 metros con dirección á San Rafael, ó sea de Norte á Este, colocándose la segunda estaca; de ésta al Sur, 500 metros, la tercera; de ésta al Oeste, 400 metros, la cuarta, y de ésta á Norte, se medirán 500 metros, hasta llegar á la primera estaca, rigiéndose con arreglo al Norte magnético."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Gabriel Moyano Montoya

Núm. 130

Gobierno civil de la provincia de Segovia

MINAS.—NÚM. 321

Don Gabriel Moyano Montoya,

Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don José Fernández Izquierdo, vecino de Villacastín, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de "El Desengaño,;" en terreno que estima franco, término de Villacastín, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Las Pocilgas,;" lindante al Norte, con tierra de D. Justo Martín, y que linda dicha finca al camino del Pozuelo; Poniente, con prado de D. Francisco Alonso; Mediodía, con tierra de Tomasa, viuda de D. Isidoro Redondo, y Saliente, con perdidos de los Batanes del arroyo de Santa Cecilia, designando las cincuenta pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la tierra de D. Angel Sierra, al sitio de "Las Pocilgas,;" y lindante con una tierra de Antonio Caballero, y á unos dos metros hay una quebrada por efecto de las aguas pluviales; desde dicha calicata se medirán en dirección Norte, 150 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Poniente, 250, la 2.ª; de ésta al Mediodía, 300, la 3.ª; de ésta al Saliente, 1.200, la 4.ª; de ésta al Norte, 600, la 5.ª, y de ésta á la primera 1.000; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, teniendo en cuenta para los rumbos el Norte verdadero menos en los últimos 1.000 metros que van de 5.ª estaca á 1.ª."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable

término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano Montoya

Núm. 114

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D. Saturnino Pérez Esteban y D. Félix Verdugo Páez, con fecha 21 del actual, han sido nombrados Maestros interinos de la escuela pública elemental de niños de Zarzuela del Monte y de la incompleta mixta del Cubillo, anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 28 de Enero de 1907.—El Gobernador Presidente interino, Gabriel Moyano Montoya.—El Jefe de la Sección interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 121

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subasta

El día 26 de Febrero próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldea del Rey, tendrá lugar la subasta de 100 pinos maderables señalados en el monte del mismo número 126, denominado "Ceguilla", bajo el tipo de tasación de 1.615'44 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se halla inserto en el Boletín oficial número 13 de fecha 29 de Enero de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se organiza el servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, con el fin de descubrir la riqueza oculta sujeta al pago de dicho impuesto, poner de manifiesto el verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos y uniformar la práctica de la liquidación, acomodando ésta á un criterio único y general.

Art. 2.º El Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, será el Jefe superior de este servicio, y los Abogados del Estado que desempeñen la función investigadora serán á su vez

Delegados de la Dirección general de lo Contencioso, dependiendo directamente de ésta.

Art. 3.º Las abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales en los partidos prestarán el debido auxilio á los funcionarios encargados del servicio de investigación, proporcionándoles todos los datos y antecedentes que sean necesarios para realizarlo.

También auxiliarán á estos funcionarios, con igual objeto, los demás organismos de la Administración económica provincial, así como las Autoridades y funcionarios del orden civil y administrativo á quienes se refiere el art. 140 del reglamento de 10 de Abril de 1900.

Art. 4.º El servicio de investigación se realizará bajo la dirección inmediata del Director general de lo Contencioso, por oficinas regionales que se establecerán en Barcelona, Burgos, Madrid, Valencia, Valladolid y Sevilla. Cada una de ellas comprenderá las siguientes provincias

La de Barcelona: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La de Burgos: Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La de Madrid: Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La de Valencia: Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La de Valladolid: Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña; y

La de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para modificar esta división si las necesidades del servicio así lo exigieran.

Art. 5.º La acción investigadora se ejercerá en la forma que la Dirección de lo Contencioso determine, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada región; pero se señala, como preferente, el sistema de fichas ó tarjetas para acumular datos, que podrá ser sustituido con el de libros registros de los mismos datos ó cualquier otro que se juzgue más conveniente.

Art. 6.º Los Abogados del Estado que realicen la investigación del impuesto de derechos reales no percibirán parte alguna de las multas que por sus gestiones se impongan á los contribuyentes. Las cantidades que por tal concepto debieran corresponderles ingresarán directamente en el Tesoro.

Art. 7.º Los abogados del Estado encargados de la investigación técnica del impuesto de derechos reales formarán parte de las Abogacías de las respectivas provincias en las que tengan su habitual residencia, y girarán las visitas que juzguen precisas

ó les ordene la Dirección general de lo Contencioso, percibiendo las dietas y gastos de locomoción que los Reglamentos y disposiciones vigentes asignan á los Inspectores de Hacienda.

Art. 8.º Las denuncias que presenten los particulares relativas á defraudación del impuesto de derechos reales continuarán tramitándose por las Abogacías del Estado.

Art. 9.º Para el cumplimiento de su misión utilizarán los investigadores los medios establecidos en el capítulo 10 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, á cuyo efecto las oficinas liquidadoras de las capitales de las provincias y las de los partidos remitirán á la regional todos los datos y antecedentes que reciban de las Autoridades y funcionarios correspondientes, verificándolo en el primer correo, bajo su más estrecha responsabilidad.

Si alguna de dichas Autoridades ó funcionarios dejare de cumplir la obligación que por las disposiciones de dicho capítulo le alcanza, en el plazo establecido, lo pondrán igualmente en conocimiento de la Oficina regional.

Art. 10. En lo sucedido deberán remitirse mensual, y no trimestralmente, á las respectivas Oficinas liquidadoras: el estado de los juicios de testamentaria y abintestato aprobados en dicho período, á que se refiere el art. 141 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, la relación circunstanciada de fallecidos y la de inscripciones que verifique la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, comprendidas en el art. 146 del mismo Reglamento.

Art. 11. Sólo serán competentes para liquidar las transmisiones por causa de muerte, á elección de los interesados, la Oficina liquidadora á que corresponda el lugar en que se autorice ú otorgue el documento ó la del en que haya ocurrido el fallecimiento del causante, quedando en este sentido modificada la regla 2.ª del artículo 55 del Reglamento provisional de 10 de Abril de 1900.

Art. 12. La Dirección general de lo Contencioso dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este decreto y todas aquellas que la necesidad exija ó la práctica aconseje.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 23 de Enero de 1907.)

Núm. 61

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los señores Diputados vocales de esta Comisión, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Montuenga.—Exa-

minados tres recursos de alzada, remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y promovidos por D. Juan de Dios Redondo Caro, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, en representación de su señora madre D.ª Plácida Caro, contra providencias de la Alcaldía de Montuenga, imponiendo á dicha señora la multa de quince pesetas, por pastoreo abusivo de sus ganados lanares; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los recursos de referencia con los informes emitidos.

Gastos carcelarios.—Cuéllar y Riaza.—Examinados los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Cuéllar y Riaza, para el año de 1907, la Comisión acuerda devolver dichos presupuestos al Sr. Gobernador civil, con sus aprobaciones.

Asamblea de Diputaciones.—Barcelona.—Dada cuenta de una atenta y expresiva comunicación que el Sr. Presidente de la Diputación provincial dirige á esta Vicepresidencia, agradeciendo las frases contenidas en el acuerdo del 24 de Noviembre último; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Pajares de Fresno.—Examinada la relación de los contribuyentes á quienes ha de alcanzarse el perdón de contribuciones con motivo del pedrisco que descargó en el término municipal en 3 de Julio último y cuya rectificación fué interesada del Ayuntamiento y Junta pericial de Pajares de Fresno por resolución de esta Comisión provincial de 3 de Octubre próximo pasado; la Comisión acuerda devolver á la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pajares de Fresno en solicitud de condonación de contribuciones acompañada de la indicada relación en cumplimiento y á los efectos de los artículos 103 y 104 del indicado Reglamento; y manifestar al Alcalde del repetido pueblo quedar enterada, aunque con sentimiento, de lo que expone con relación al individuo que ha tenido 2.088 pesetas de pérdida en sus cosechas, llevadas en colonia.

Villoslada.—Manifestado por el Alcalde de Villoslada, que la razón que tuvo el Ayuntamiento y Junta pericial para diferenciar al número 124 de la relación de contribuyentes Sr. Marqués de Viescal con respecto á los demás en la bonificación de la cuota de contribución territorial que en su caso haya de concedérseles por la pérdida de cosechas, es la de que en el coto redondo llamado «San Miguel de Párraces», de la propiedad de aquél, no sufrió daño alguno y que en cambio la sufrieron las 101 obradas que dicho Sr. Marqués posee diseminadas en el término municipal y á las que las corresponde la décima parte de perdón de contribuciones que dicho Sr. Marqués satisface, y estimándose como suficiente al objeto de la pretensión del Ayuntamiento de condonación de contribuciones á los perjudicados por el pedrisco que descargó en 28 de Junio último, porque revela exactamente las verdaderas pérdidas, y al de considerarse como suplida la falta de acompañar nueva relación de los perjudicados según se tiene ordenado por esta Comisión; la misma acuerda remitir de nuevo el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Villoslada, en solicitud de condonación de contribuciones á la Administración de Hacienda de la provincia, acompañando la comunicación objeto de este

acuerdo, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 104 y 105 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Personal.—Capital.—Solicitado por D. Antonio Plaza Valentin, Maestro Sastre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se le conceda una gratificación, en razón al aumento de trabajo que se le ha impuesto, consistente en hacer todos los días siguientes á los festivos, la limpieza general de las ropas de los asilados y repaso de las mismas, y visto lo informado respecto del particular por el señor Director de aquellos Establecimientos, y teniendo en cuenta que los servicios prestados y á que alude el recurrente los lleva á cabo sin aumento de las horas reglamentarias de trabajo, y que no existe en el presupuesto en ejercicio consignación al efecto; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia.

Beneficencia.—San Martín y Mudrián.—Solicitado por Lope Alvarez Pesquera, vecino de San Martín y Mudrián, le sea entregado un sobrino de su esposa, llamado Atilano Herrero, de cinco años de edad, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al ocurrir el fallecimiento de la madre, y teniendo en cuenta que, según el solicitante, se ignora el paradero del padre del niño, pudiendo á este considerarse en el artículo 192 del Reglamento porque aquellos Establecimientos se rigen, y toda vez que la esposa del recurrente es hermana del padre del niño en cuestión; la Comisión acuerda acceder á la entrega del citado Atilano Herrero, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 17 de Diciembre de 1906.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario accidental, Mariano de Cáceres.

Núm. 61

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos todos los señores Diputados vocales de esta Comisión, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Montuenga.—Examinados los recursos de alzada, remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y promovidos por el vecino de Martín Muñoz de las Posadas, D. Juan de Dios Redondo, en concepto de apoderado de su señora madre, D.^a Francisca Caro, contra providencia de la Alcaldía de Montuenga, imponiendo á dicha señora la multa de quince pesetas, por pastoreo abusivo de sus ganados lanares; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, los dos recursos de referencia informados.

Arbitrios.—Capital.—Examinado el expediente intruido por el Ayuntamiento de Segovia, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre los dulces, confituras, frutas y otros artículos con que hacer efectivo el déficit de 17.000 pesetas, que resulta en su presupuesto para el año de 1907, y resultando que por el Ayuntamiento y Junta municipal, se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos, consignados en aquél, por hallarse agotados todos los recursos legales; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede le eleve á la Superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento

de esta Capital, la autorización que solicita en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Gastos carcelarios.—Segovia.—Examinados los presupuestos parcial y general de gastos carcelarios del partido de la Capital para 1907, y teniendo en cuenta que si bien con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1905, habrían de ser separadas ó suprimidas algunas de las partidas correspondientes al personal ó de gratificación á los mismos y que habría de haber sido formado y tramitado aquél en forma dictada á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, como quiera que por Reales órdenes de 26 de Enero y 16 de Febrero del año actual se dispone que, respectivamente, se abonen á los actuales empleados que prestan servicios en las cárceles, los sueldos que venían disfrutando, y que la confección de los presupuestos carcelarios se lleve á cabo por las Corporaciones encargadas del sostenimiento de las prisiones siguiendo para su aprobación y cumplimiento la tramitación establecida en la actualidad, es decir por el Real decreto ya citado de 11 de Marzo de 1886; y habida consideración que en dicho presupuesto no se observa extralimitación alguna que corregir; la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil informándole que procede le preste su aprobación.

Ayuntamientos.—Personal.—Pinar-negrillo.—La Comisión acuerda nombrar al Vocal de la misma D. Rufino Cano, ponente para informar en el expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión provincial é intruido con motivo de la instancia de D. Nicánor Martín Pascual, Secretario suspenso del Ayuntamiento de dicho pueblo, en súplica de que por éste se le manifieste y justifique en expediente las causas que dieron lugar á su suspensión en el citado cargo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Perorrubio.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Nicolás Estebanz, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que le sean abonadas el importe de cinco meses de lactancia de su hija Romana, cuyo ingreso á tal fin en el Establecimiento provincial de Beneficencia, fué acordado por la Comisión provincial, si bien por ignorancia del solicitante, no tuvo efecto dicho ingreso y si entregó la repetida niña con el indicado objeto á Petra de la Cruz, la cual la ha amamantado durante dicho periodo, se acuerda abonar con cargo al presupuesto en ejercicio el gasto que se reclama desde el día en que correspondió el ingreso de dicha niña en el repetido Establecimiento, previa la formalización de dicho ingreso.

Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D.^a Felisa Rojo Arias, vecina de esta Ciudad, encargada de la fonda del Comercio, en solicitud de que se le conceda el acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Bernardino de Sena, con cuya voluntad cuenta, para dedicarle al servicio de dicha Fonda, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Hontoria.—Participado por la Alcaldía de Hontoria que en dicho pueblo existe un niño llamado Apolinar de Castro Rodríguez, de 9 años de edad, huérfano de padre y madre y sin tener

persona que le recoja, por lo que interesa su ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda manifestar á la expresada Alcaldía, que por los medios que la Ley le concede, sea traslado el citado huérfano al referido Establecimiento, como comprendido en el párrafo 6.^o de la Ley de 23 de Julio de 1903.

Calamidades.—Aldea del Rey.—Expirado el plazo concedido en el anuncio inserto en el Boletín oficial de 21 de Septiembre próximo pasado á los Ayuntamientos de la provincia para que expusieran lo que tuvieran por conveniente acerca de la pretensión del de Aldea del Rey, sobre condonación de contribuciones por las pérdidas sufridas á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término municipal, el día 28 de Junio próximo pasado, y teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza, único que ha hecho uso de aquél derecho, se limita á exponer no hallarse conforme con que á los vecinos de dicho pueblo se les grave en la parte correspondiente que haya de ser condonada al de Aldea del Rey, por haber sufrido ellos pérdidas en sus cosechas á consecuencia también de un pedrisco, sobre no estar en manera alguna justificado este hecho no sería de estimarse legalmente para los efectos de atender al deseo del citado pueblo; la Comisión acuerda remitir á la Delegación de Hacienda, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 103 y 104 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cascajares.—Remitido por el Alcalde de Cascajares, en la forma que se le ordenó, la relación de los contribuyentes á quienes debe alcanzarse la condonación de contribución, por las pérdidas de cosechas, á causa de un pedrisco, y resultando estar hecha en la forma indicada por la Delegación de Hacienda, puesto que en la misma se concreta la riqueza rústica, cuota de la contribución correspondiente y cantidad que debe serles condonada; la Comisión acuerda remitir nuevamente á la citada Delegación de Hacienda en cumplimiento y á los efectos de los artículos 103 y 104 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el expediente instruido por aquel Ayuntamiento, en solicitud de condonación de contribución, acompañado de la relación de que se ha hecho mérito.

Sección de ancianos.—Segovia.—Para resolver lo procedente respecto de la pretensión de Pedro Barroso Garrido, de 68 años de edad, viudo y natural de la Higuera, respecto de su admisión en la Sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda interesar de la Alcaldía de dicho pueblo, certificación en que acredite el número de hijos que aquel tenga, estado de los mismos y medios con que cuenten para mantenerle.

Matilla.—Acceder al ingreso en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, de una niña llamada Saturnina Llorente de Frutos, hija de Isidra de Frutos Alvaro, residente en la Matilla y cuya niña nació el 28 de Mayo último.

Caminos vecinales.—Velilla á la Puebla y Cuéllar á Membibre.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales que están próximas á terminarse las obras del destajo 1.^o del camino vecinal de la Velilla á la Puebla, y los de los destajos números 1 y 2 del camino vecinal de Cuéllar á Membibre; la Comisión acuerda designar al Sr. Vocal D. Lope de la Calle, para que represente á la Corporación pro-

vincial en la recepción provisional de las obras del destajo 1.^o del citado camino de Velilla á Puebla, y al Sr. Diputado D. Pedro Romero, para que lo verifique respecto de los destajos del también citado camino de Cuéllar á Membibre.

Personal.—La Comisión acuerda que para ajustar la confección de las nóminas de los empleados de la Excelentísima Diputación provincial al presupuesto de la misma Corporación, figuren asignados al personal de la Secretaría de la misma los oficiales D. Eladio Ondero y D. José Campany, y que en lo sucesivo y al procederse por la Contaduría de fondos provinciales á la confección de los presupuestos de la Excm.a Diputación provincial, haga desaparecer de los mismos la distribución del personal de dependencias en la forma que actualmente se halla, figurando todos ellos en una sola relación en el orden que les corresponda, por razón de su categoría y antigüedad, á excepción de los empleados que por la ley tienen designadas funciones especiales.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio, las siguientes gratificaciones de Pascuas, siguiendo la costumbre de años anteriores:

Al portero D. Silvestre Centeno, 75 pesetas.

A cada uno de los Ordenanzas don Félix Rubio y D. Antolin Delgado, 35 pesetas.

A cada uno de los asilados escribientes Mariano González, Ezequiel Pascual y Vicente Herrero, 20 pesetas.

A cada uno de los ancianos recaderos Ezequiel Serna, Valentin López y Casimiro Sáez, 5 pesetas.

Al asilado José San Benito, auxiliar de la Escuela de niños del Establecimiento provincial de Beneficencia, 40 pesetas.

Al mismo tiempo acordó conceder las siguientes gratificaciones:

A D. Demetrio Láinez, Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, 125 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del citado establecimiento, por el tiempo en que ha desempeñado la plaza de Capellán del Establecimiento.

A D. Sinforiano Acinas, Médico 1.^o del Establecimiento, 125 pesetas, por el tiempo que ha desempeñado la plaza de Médico 2.^o, con cargo á la consignación del Médico 2.^o indicado.

A D. Quintín Núñez, Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno de provincia, 125 pesetas, con cargo á la consignación del Contador de fondos provincia es por el tiempo en que interinamente ha desempeñado este cargo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Diciembre de 1906.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario accidental, M. de Cáceres.

Núm. 96

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido de Segovia:

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la ejecución de la sentencia dictada en el incidente interpuesto por D. Blas Rodríguez Sanz, contra D. Amós Vicente Herranz, sobre nulidad de un embargo preventivo y para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad y á que ha sido condenado el último, se sacan á pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la

Núm. 116

Juzgado municipal de Condado de Castilnovo

Don Antonio Casla Yagüe, Secretario del Juzgado municipal de Condado de Castilnovo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Florencio González Cristóbal, vecino de este pueblo, contra D. Felipe González de Diego, residente en Villaverde de Montejo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En el Condado de Castilnovo, á catorce de Enero de mil novecientos siete, el Sr. D. Francisco Casla Enebral, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que precede, seguido entre partes de la una, como demandante D. Florencio González Cristóbal, casado, mayor de edad y residente en este pueblo, y de la otra, y en concepto de demandado D. Felipe González de Diego, también mayor de edad, cuya profesión no consta, residente en Villaverde de Montejo, sobre reclamación de doscientas cuarenta y tres pesetas, ochenta céntimos, procedentes de manutención y asistencia durante siete meses y dos días, que el primero dice ha suministrado al segundo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Felipe González de Diego, pague al demandante en término de tercero día, luego que sea firme ésta, la cantidad de las doscientas cuarenta y tres pesetas, ochenta céntimos, que reclama por principal de la demanda, con más las costas y gastos hasta su definitiva.

Así por esta mi sentencia que será notificada al actor, y por la rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado con arreglo á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 769 de la misma, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Casla.

Publicación.—Dada, leída y publicado fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, de que yo el Secretario certifico: Antonio Alonso Casla Yagüe.—Es copia.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la ley, expido la presente que firmo visada por el señor Juez en Condado de Castilnovo á quince de Enero de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Casla Yagüe.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Casla.

Núm. 127

Juzgado municipal de Cantalejo

Don Agustín de Frias y Pérez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que por providencia que he dictado con esta fecha en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, Procurador de los Tribunales y vecino de Sepúlveda, en concepto de apoderado de D.ª Josefa de Antonio Martín, de la misma vecindad, contra Andrés Martín Leonor y Frutos Benito, vecinos de Caballar, y para pago de principal, costas y demás responsabilidades, se anuncian en pública subasta los bienes que fueron embargados al Andrés Martín, sitios en el término municipal de Caballar, que á continuación se expresan:

Una tierra al sitio titulado Magrado, de tercera calidad, cabida diez áreas; linda Oriente, otra de Miguel Plaza; Sur, de Cornelio Calvo; Poniente, de Agapito López, y Norte, camino del Puerto; tasada en 40 pesetas.

Otra al sitio del Ombrio, de tercera calidad, cabida seis áreas y treinta centiáreas; linda O. y S., fincas de herederos de Ezaquiel Álvarez, vecinos de Turégano, P., con vereda de los Molinos, y N., de herederos de Esteban Martín; en 25 idem.

Otra al sitio de las Lastrillas, de tercera calidad, cabida ocho áreas, veinticinco centiáreas; linda O., con fincas de Roque de la Cruz y de Federico Arribas; S., herederos de Santiago Berrocal; P., de Román Heredero, y N., de Manuel Alvaro; en 30 idem.

Otra al sitio del Pinarillo, de tercera calidad, cabida catorce áreas, y noventa centiáreas; linda O., con otra de Ignacio García; S., de Agapito López; P., vereda de los Molinos, y N., de Mariano Martín Contreras; en 50 idem.

Otra al mismo sitio y de igual clase que la anterior, cabida siete áreas y veinticinco centiáreas; linda O., otra de herederos de Estanislao Muñoz; S., de Eusebio Bermejo; P., de Manuel Martín, y N., camino real de Veganzones; en 24 idem.

Total, 169 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación, y para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Con motivo de carecer de título inscrito en el Registro de la propiedad, será de cuenta del rematante la adquisición del mismo.

Dado en Cantalejo á diez y nueve de Enero de mil novecientos siete.—Agustín de Frias y Pérez.—P. S. O., El Secretario suplente, Antonino Barrio.

Núm. 126

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Hilario González de Dios, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, encargado del Juzgado por hallarse ejerciendo funciones en el de primera instancia el propietario.

Hago saber: Que para pago de doscientas ocho pesetas y cincuenta céntimos, costas y gastos, en la demanda de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Ignacio de Andrés Sáez, vecino de Cabeznela, contra don Andrés Martín Leonor, que lo es de Caballar, se sacan en pública subasta, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día dieciocho de Febrero próximo y hora de las doce, las fincas siguientes:

Término de Caballar

Una viña al sitio titulado «El Pozuelo», de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, tierra de Simón Arribas; Poniente, viña de Eusebio Contreras; Sur, de Vicente Calvo, y Norte, de Benito Sanvalentín; tasada en 40 pesetas.

Una tierra de la misma cabida que la anterior, al sitio de «Los Arijales»; linda O., Lucas Martín; M., el barranco; P., de José Benito, y N., Perfecto Calvo, vecino de Segovia; en 40 idem.

Otra al mismo sitio que la anterior y de igual cabida; linda O., de Vicente

Calvo; S., de Balbina Martín; P., de Miguel Cardiel, y N., camino de las Lastrillas; en 35 idem.

Otra al sitio «El Magrado», de siete áreas; linda O., otra de Lucas Martín Gómez; S., de Lucas Martín Berrocal; P., Damián Calvo, y N., ladera de la Robliza; en 45 idem.

Otra á «La Herrada», de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., Segundo Martín; S., de Rufino García; P., de Ignacio García, y N., de José Martín; en 45 idem.

Otra en el sitio «Las Almagreras», de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O., otra de Roque de la Cruz; S., de Vicente Arribas; P., de Francisco García, y N., Eustaquio Leonor; en 60 idem.

Un pajar en la calle Real de Umbria Baja, número siete, que mide de ancho cinco metros y seiscientos veintidós milímetros, y de largo tres metros y seiscientos veintisiete milímetros, en planta baja; linda por derecha, según se entra, calle de la Fragua; izquierda, dicha calle de la Fragua; espalda, pajar de Clemente García; espalda, dicha calle de la Fragua, y al frente, la expresada calle Real de Umbria baja; en 75 idem.

Término de Arevalillo

Una tierra al sitio de «La Entrada del Monte», de veintisiete áreas, noventa y siete centiáreas; linda Oriente, Pedro González; Sur, Benito Martín; Poniente, la cañada, y Norte, de Lorenzo Sebastián, vecino de Muñoveros; tasada en 50 pesetas.

Otra al sitio de «Los Tejones», de once áreas, diez centiáreas; linda O., herederos de Manuel Sanz; S., herederos de Antonio Blanco; P., de Manuel de Frutos, y N., herederos de Pablo de Andrés; en 50 idem.

Total, 440 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora designados; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á veintiuno de Enero de mil novecientos siete.—Hilario G. de Dios.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 125

Juzgado municipal de Hontalbilla

Don Francisco Sainz Merino, Juez municipal de este pueblo de Hontalbilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
 - 2.º Certificación de buena conducta moral, la cual deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija un ejemplar en el sitio de costumbre.

Hontalbilla 24 de Enero de 1907.—Francisco Sainz.

IMPRESA PROVINCIAL

rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Collado Hermoso y sitio del Zarzoso, de cabida de cincuenta estados, ó sean cuatro áreas y noventa centiáreas; linda al Saliente y Mediodía, tierra de herederos de Miguel Vicente; Poniente y Norte, finca de herederos de Francisco Sanz; tasada en cinco pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, al sitio de la Pradera Musilla, de cabida de cincuenta estados, equivalentes á cuatro áreas y noventa centiáreas; linda al S., finca de herederos de José Ortega; M. y P., finca de herederos de Juan Encinas, y N., herederos de Juan Huerta; en cinco idem.

3.ª Otra en igual término y sitio de la Pradera Musilla, de cabida de cincuenta estados, ó sean cuatro áreas, y noventa centiáreas; linda al S., finca de herederos de Andrés Yagüe; M. y P., finca de Manuel Berrocal, y N., el mismo; en cuatro idem.

4.ª Otra en el mismo término, al sitio del horno, de cien estados, ó sean diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda al S., finca de herederos de Santiago Manzano; M., finca de Pablo Manzano; P. y N., finca de Ramón Martín; en cinco idem.

Total, 19 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Febrero próximo y hora de las once, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y por último se hace saber que salen á subasta los mencionados bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á dieciséis de Enero de mil novecientos siete.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 105

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don José Poveda y Espa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por robo de dos caballerías al vecino del pueblo de Linares, Justo González Peña, en la noche del veintuno al veintidós de Diciembre último, para que por las Autoridades, Agentes y personas que puedan dar noticias de ellas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, así como para que se incanten de las mismas.

Señas de las caballerías.—Un macho como mular, de once años, pelo negro, con una mota ó pelos blancos por encima de la nariz, de seis y media cuartas de alzada, herrado de las manos, en el lomo una rozadura con una postilla enrada con pelo blanco, y esquilado á medio pelo.

Una pollina, de once años de edad, baja de estatura, pelo oscuro, las patetas de delante rozadas, sin herrar, y esquilada á medio pelo.

Dado en Riaza á diez y nueve de Enero de mil novecientos siete.—José Poveda.—P. S. M., Fernando Tournán.